

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0165/2023/II y  
acumulado IVAI-REV/0173/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Municipal de  
Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín  
Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar  
Aurelio Luria.

**COLABORÓ:** Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que, por una parte, **sobresee** el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta otorgada en la solicitud registrada con el folio **300563323000008** debido a que el particular amplió su solicitud de información en el medio de impugnación y, por otra **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300563323000006**, debido a que no garantizo el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDO</b> .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Sobreseimiento.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	7
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El diez de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en las que requirió:

 ...

*“Solicito el salario base de cotización del personal adscrito a la Coordinación de Transparencia”.*

...

*Solicito el salario base de cotización del personal adscrito a las Coordinación Jurídica*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta los folios antes indicados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió dos recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a las solicitudes de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II el expediente IVAI-REV/0165/2023/II, mientras que a la Ponencia III correspondió el expediente IVAI-REV/0173/2023/III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Acuerdo de acumulación.** Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se determinó acumular el recurso de revisión **IVAI-REV/0173/2023/III** al diverso **IVAI-REV/0165/2023/II**.

**6. Admisión de los recursos de revisión.** En la misma fecha, se admitieron los recursos de revisión antes mencionados y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, se recibió oficios de número **CT/062/2023 y CT/106/2023**, signados por la Coordinadora de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, y anexos de oficio **GRH/0469/2023**, signado por el Gerente de Recursos Humanos, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en calidad de alegatos, con los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**8. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**9. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto **QUINTO** del acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Sobreseimiento.** Este instituto considera que el recurso de revisión el IVAI-REV/0165/2023/II relativo a la solicitud registrada con el folio **300563323000008** debe sobreseerse ya que, una vez admitido el medio de impugnación, se advirtió una causal de sobreseimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atento a las siguientes consideraciones. Los artículos 80, fracción II, 82, fracción III, 92, fracción XI, 153, 154, 155, 156, 192, fracción III, inciso c), 216, fracción I y 222 de la Ley de Transparencia, facultan al Pleno del Instituto para desechar de plano el recurso de revisión intentado cuando se configure alguno de los supuestos previstos en el artículo 160 o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en el diverso 222 del ordenamiento en cita.

Ahora bien, las causas de improcedencia y las de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y **en cualquier instancia en que se encuentre el proceso** por ser de orden público y de examen preferente<sup>1</sup>, debido a que la configuración de alguna de ellas constituye un obstáculo para realizar pronunciamiento sobre el fondo del asunto para dirimir la controversia<sup>2</sup>.

Así lo han considerado tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como los Tribunales Colegiados de Circuito con el establecimiento de la Jurisprudencia VII.2o.C.

---

<sup>1</sup> Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis I.7o.P.13 K, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**

<sup>2</sup> Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

J/23<sup>3</sup>, al destacar que el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva no implica desconocer los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de los juicios y recursos, ya que para la correcta y funcional administración de justicia y la efectiva protección de los derechos de las personas, el Estado puede y debe establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los medios de defensa.

Este Instituto considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal improcedencia, **se debe desechar de plano el recurso de revisión IVAI-REV/0165/2023/II debido a la ampliación presentada al momento de interponer el recurso de revisión.** Dicho supuesto se encuentra normado por la fracción VII del artículo 222, en concordancia con el numeral 155 de la Ley Reglamentaria, mismo que para mayor referencia, se cita:

...

“**Artículo 222.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

**VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

...

Por otro lado, los presupuestos procedentes con los que cuenta todo gobernado para poder impugnar la respuesta otorgada a la solicitud de información o en su caso, la falta de contestación, se encuentran contemplado en el artículo 155 de la Ley de Transparencia; dispositivo que a la letra señala:

Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- VII. Los costos o tiempos de entrega de la información
- VIII. La falta de trámite a una solicitud;
- IX. La negativa a permitir una consulta directa
- X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- XI. Las razones que motivan una prórroga;
- XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite en específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución de un recurso de revisión que proceda por las causas señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante el recurso de revisión ante el Instituto.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa es importante puntualizar que en un primer momento el ciudadano en su solicitud registrada con el folio **300563323000008** versa

<sup>3</sup> Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, julio de 2006, Tomo XXIV, página 921, registro 174737, de rubro: **DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA.**

sobre el salario base de cotización del personal adscrito a la Coordinación de Transparencia, y posteriormente, al momento de interponer el medio de impugnación indicó al inicio de su agravio que la: *“la información es incompleta pues no se describe cuales son los conceptos y en cantidad los salarios base de cotización.”*

Por lo que su petición formulada en el agravio es evidentemente un pedimento adicional al requerido inicialmente en su solicitud, en consecuencia, se considera una ampliación a la misma dado que no se advierte que hubiere sido objeto de la solicitud de información primigenia.

Es decir, el ahora recurrente, en el presente asunto planteó conocer información que no especificó en su solicitud inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla a través de la interposición del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el **criterio 27/2010** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer información no especificada en la solicitud inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

**Artículo 223.** El recurso será sobreseído cuando:

...

**IV.** Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Siendo lo procedente el dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo pertinente presente una nueva solicitud de información, relativa a cuáles son los conceptos expresados en cantidad que se manejan en el salario base de cotización de la Coordinación de Transparencia.

En consecuencia, se sobresee el agravio que constituyó una ampliación a la solicitud registrada con el folio **300563323000008**, máxime que de la constancias que obra en autos se logra apreciar una respuesta valida a su solicitud, respuesta que fue proporcionada por el **Gerente de Recursos Humanos mediante oficio GRH/0278/2023**

...



Gerencia de Recursos Humanos  
Memorándum No GRH/0278/2023  
Xalapa, Ver., a 24 de enero de 2023

ASUNTO: Solicitud de información a través de Transparencia.

Lic. Irma Rodríguez Ángel  
Coordinadora de Transparencia de la Comisión  
Municipal de Agua Potable y Saneamiento de  
Xalapa, Veracruz  
Presente



Por medio del presente y en atención al memorándum no. CT/022/2023 de fecha 10 de enero de 2023, referente a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el folio número 300563323000008, en la cual se requiere:

"Solicito el salario base de cotización del personal adscrito a la Coordinación de Transparencia" (Sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos conferidas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, le informo a continuación la relación del personal adscrito a la Coordinación de Transparencia, así como su salario diario base de cotización:

No.	Nombre	Salario diario base de cotización
1	Irma Rodríguez Ángel	\$1,742.73
2	Fanny Pérez Abarca	\$355.76
3	Iván David León Pérez	\$970.33
4	Eva Nayeli Guzmán Rodríguez	\$416.05
5	David Cruz López	\$351.66
6	Andrés Francisco Moreno Navarro	\$970.33



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

C.P.A. Jessed Eleuterio del Ángel Marlasca  
Gerente de Recursos Humanos

C.c. Ing. Ana Vela Ruiz Gómez - Directora General de la CMAS Xalapa - Para la certificación.  
Mtra. Claudia Patricia Arellano - Directora de Administración de la CMAS Xalapa - Atmora III  
Expediente  
550/1618



Avenida Miguel Alemán número 129, colonia Federal.  
C. P. 91040, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (228) 227 03 00



Avenida Miguel Alemán número 129, colonia Federal.  
C. P. 91040, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (228) 227 03 00



Con base en lo anterior, el Pleno de este Órgano Especializado **no necesita mayor estudio para llegar a la convicción** de que el asunto **IVAI-REV/0165/2023/II** debe de ser sobreseído. Para estimar lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante Jurisprudencia P./J. 128/2001<sup>4</sup> los alcances de estos conceptos, en la siguiente forma:

“En este contexto, **por "manifiesto" debe entenderse lo que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la lectura de la demanda**, de los escritos aclaratorios o de ampliación, en su caso, y de los documentos que se anexen a tales promociones; mientras que **lo "indudable" resulta de que se tenga la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate efectivamente se actualiza en el caso concreto**, de tal modo que **aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento, no sería factible obtener una convicción diversa.**”

De ahí que, este Órgano Colegiado advierta que resulta notorio y manifiesto que el recurrente presentó su recurso de revisión ampliando los alcances de sus solicitud primigenia.

Con lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 222, fracción VII, de la ley antes citada, establece que el recurso de revisión se desechará por improcedente. En otras palabras, **incumplió con un requisito de procedibilidad** previsto en la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión, lo cual

<sup>4</sup> Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Octubre de 2001, página 803, registro 188643, de rubro **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA" PARA EL EFECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA.** Misma que resulta de observancia obligatoria para este Órgano Colegiado en términos del primer párrafo del artículo 217 de la Ley de Amparo.

**amerita ser sobreseído** por resultar notoriamente improcedente al actualizarse la causa de improcedencia prevista por el artículo 222, fracción VII de la Ley Reglamentaria.

Con la anterior salvedad, el recurso de revisión IVAI-REV/0173/2023/III relativa a la solicitud **300563323000006**, reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna otra de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión en relación con el agravio que subsiste.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de los oficios **CT/032/2023** y **CT/020/2023**, signado por la Coordinadora de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **GRH/0277/2023**, signado por el Gerente de Recursos Humanos del sujeto obligado, respectivamente, dando respuesta a la solicitud planteada de la siguiente manera:

**Respuesta del Gerente de Recursos Humanos mediante oficio GRH/0278/2023**

...

**"Solicito el salario base de cotización del personal adscrito a las Coordinación Jurídica" (Sic)**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos conferidas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, le informo a continuación la relación del personal adscrito a la Coordinación Jurídica, así como su salario diario base de cotización:

No.	Nombre	Salario diario base de cotización
1	Jennifer Cornelio Boussart	\$986.21
2	Ana Karen Mora Vargas	\$552.14
3	Cristo Fernando de la Parra Gómez	\$565.81
5	Antonio de Jesús Luna Gómez	\$1,091.21
6	María del Carmen Huerta López	\$775.75
8	Juan Gerardo Carlos Cruz Ramos	\$970.33
9	Tania Achával Vera	\$1,337.46
10	Martha Patricia Pérez Martínez	\$863.08
11	Cristopher Gómez Deseano	\$1,852.73
12	Irais Vianey Hernández Gómez	\$796.76
13	William Davis Campos	\$385.29

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*"No me entregaron la información de todo el personal adscrito a la Coordinación Jurídica ni de que manera es que está integrado los salarios base de cotización"*

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficios **CT/062/2023** signado por la Coordinadora de Transparencia, el cual adjunta oficio Memorándum **No. CT/106/2023**, por el cual realizo requerimiento de información a la Gerencia de Recursos Humanos; oficio **GRH/0469/2023** signado por el Gerente de Recursos Humanos, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en calidad de alegatos, con los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada. Los cuales se insertan de la siguiente manera:

**Oficio CT/062/2023 por el cual se el Coordinador de Transparencia requirió al Gerente de Recursos Humanos.**



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Memorándum No. CT/106/2023  
Xalapa, Ver., a 03 de febrero de 2023

C.P.A. JESSED ELEUTERIO DEL ÁNGEL MARLASCA  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 134, 161 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 67 fracción XV, 73 fracción VII y 74 fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa Ver. Y en atención al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0165/2023/II y acumulado IVAI-REV/0173/2023/III, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía Plataforma Nacional de Transparencia, en día 03 de febrero del año en curso, que dentro de esta etapa procesal, me permito solicitar al área a su cargo y hacer de conocimiento por primera vez, respecto al contenido de la solicitud de información y los agravios que manifiesta el recurrente, en el cual es importante su respuesta y que remita la información que considere necesaria para solventar el Recurso de Revisión.

Se proporcionan los siguientes datos:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/0165/2023/II y acumulado IVAI-REV/0173/2023/III
NÚMERO DE SOLICITUD:	300563323000008 y 300563323000006
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"Solicito el salario base de cotización del personal adscrito a la Coordinación de Transparencia" [SIC] "Solicito el salario base de cotización del personal adscrito a la Coordinación Jurídica" [SIC]
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada mediante el memorándum GRH/0278/2023 y memorandum GRH/0277/2023 recibido en fecha 24 de enero del 2022.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	"La información es incompleta pues no se describe cuales son los conceptos y en cantidad los salarios base de cotización" [SIC]

Por lo anteriormente expuesto se le requiere que a la brevedad se pronuncie respecto a la información solicitada en el párrafo anterior y en su caso envíe la información complementaria.

Con la intención de que la Unidad de Atención de Recursos de Revisión este en condiciones de elaborar el informe justificado en términos del artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.




Avenida Miguel Alemán número 109, colonia Federal.  
C. P. 91140, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (228) 237 03 00



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Ing. Ana Ilii Ruiz Gómez, Directora General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa. Para su conocimiento.  
c.c.p. Ministerio/Expediente.  
IVA/Idp/ta

**Respuesta del Gerente de Recursos Humanos mediante oficio GRH/0469/2023**



....



**GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**  
Memorándum No. GRH/0469/2023  
Xalapa, Ver., a 09 de febrero de 2023



Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNCEL**  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención al memorándum CT/06/2023, referente al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/0165/2023/II de fecha 3 de febrero del año en curso, derivado de las solicitudes números 300563323000008 y 300563323000006 cuyo agravio es el siguiente

"Solicito el salario base de cotización del personal adscrito a la Coordinación de Transparencia"(SIC)  
"Solicito el salario base de cotización del personal adscrito a la Coordinación de Jurídica"(SIC)

Al respecto, se reitera la información proporcionada mediante los memorándums GRH/0278/2023 y GRH/0277/2023 de fecha 24 de enero de 2023, en virtud que de que a través de ese medio se proporcionó la información solicitada, respecto al salario base de cotización.

Para el caso de la parte del agravio en que el recurrente pretende reformular el sentido de la solicitud, resulta inoperante pues no permisible modificar la misma en el recurso de revisión, pues no fue parte del planteamiento original. Sirve de apoyo el criterio 01/2017 emitido por este Instituto que se cita a continuación:

**ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

ATENTAMENTE

**C.P.A. Jessed Eleuterio del Ángel Mariasca**  
Gerente de Recursos Humanos

C. Ing. Ana Vía Ruiz Gómez - Directora General de la CMAS Xalapa - Para su conocimiento  
Mtra. Claudia Pacheco Aranda - Directora de Administración de la CMAS Xalapa - Membrete  
Luzbelene  
SS/HRM



Trabajo



Avenida Miguel Alemán número 109, colonia Federal,  
C. P. 91140, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (028) 237 03 00

Trabajo

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VI y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.



Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la Coordinadora de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer *Solicito el salario base de cotización del personal adscrito a las Coordinación Jurídica*, lo cual, corresponde a información pública a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Transparencia, mediante el cual, remitió el oficio **GRH/0277/2023**, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos, en el cual informa la relación del personal adscrito a la Coordinación Jurídica, en cuanto al salario base de su cotización, del cual sirve la siguiente tabla con los datos otorgados por el sujeto obligado en la parte medular de dicho oficio:

Motivo por el cual, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado. No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio **CT/106/2023**, requirió al Gerente de Recursos Humanos, el cual, señaló a través del oficio **GRH/0459/2023**, que, reitera la respuesta brindada mediante el oficio No. **GRH/0277/2023** de fecha veinticuatro de febrero del presente, en virtud de que a través de ese medio se proporcionó la información solicitada, respecto al salario base de cotización, tal y como a continuación se reproduce:



**GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**  
**Memorándum No. GRH/0469/2023**  
**Xalapa, Ver., a 09 de febrero de 2023**

**LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL**  
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención al memorándum CT/106/2023, referente al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/0165/2023/II de fecha 3 de febrero del año en curso, derivado de las solicitudes números 300563323000008 y 300563323000006 cuyo agravio es el siguiente

"Solicito el salario base de cotización del personal adscrito a la Coordinación de Transparencia"(SIC)  
"Solicito el salario base de cotización del personal adscrito a la Coordinación de Jurídica"(SIC)

Al respecto, se reitera la información proporcionada mediante los memorándums GRH/0278/2023 y GRH/0277/2023 de fecha 24 de enero de 2023, en virtud de que a través de ese medio se proporcionó la información solicitada, respecto al salario base de cotización.

Para el caso de la parte del agravio en que el recurrente pretende reformular el sentido de la solicitud, resulta inoperante pues no permisible modificar la misma en el recurso de revisión, pues no fue parte del planteamiento original. Sirve de apoyo el criterio 01/2017 emitido por este Instituto que se cita a continuación:

Es importante mencionar que el área de la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es la encargada de supervisar el pago de la nómina del personal del sujeto obligado de acuerdo a la normatividad laboral aplicable relativa a las percepciones y deducciones, de acuerdo al puesto y tipo de contratación, de líneas anteriores se pudo corroborar que el Gerente de Recursos Humanos brindo respuesta a la información solicitada la cual fue remitida al recurrente mediante Plataforma Nacional de Transparencia documentada en fecha veinticuatro de enero del presente año.

Ahora bien, el recurrente mencionó que los ciudadanos mencionados en el oficio **GRH/0277/2023** no son todas las personas que laboran en el área de Coordinación Jurídica, para verificar lo anterior ente Instituto estimo necesario consultar su portal de transparencia en la siguiente página:

- <https://cmasxalapa.gob.mx/transparencia2225/ltaipev.php>.

Encontrando el resultado siguiente dentro de las remuneraciones neta y bruta del personal adscrito a la Coordinación Jurídica:



Transparencia CMAS Xalapa | LIGIAP: LTAIPEV/875 - CMAS Xalapa

**LTAIPEV** Obligaciones de la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2022 | 2023 | 2024 | 2025

**Buscador**

Escribe la palabra clave

Fracción I. Normatividad aplicable.

Fracción II. Estructura Orgánica.

Su estructura orgánica completa, en un formato que permita visualizar cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**a) Estructura Orgánica:**

Ver	Descargar	Responsable Gerencia de Recursos Humanos	Actualización: 2022-12-31	Validación: 2023-01-05	Actualización trimestral
-----	-----------	---	------------------------------	---------------------------	-----------------------------

**b) Organigrama:**

Ver	Descargar	Responsable	Actualización:	Validación:	Actualización
-----	-----------	-------------	----------------	-------------	---------------

2	DESCRIPCIÓN				
3	La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos				
6					
7	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
48	COORDINADOR (A) JURIDICO (A)	COORDINACION JURIDICA	AIDE	HERNANDEZ	TRUJILLO
366	ABOGADO (A)	COORDINACION JURIDICA	MARTHA PATRICIA	PEREZ	MARTINEZ
595	COORDINADOR (A) JURIDICO (A)	COORDINACION JURIDICA	CRISTOPHER	GOMEZ	DESEANO
598	ABOGADO (A) ESPECIALIZADO	COORDINACION JURIDICA	ANA KAREN	MORA	VARGAS
623	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A)	COORDINACION JURIDICA	MARA AIMEE	GALINDO	GARCIA
931	COORDINADOR (A) JURIDICO (A)	COORDINACION JURIDICA	CRISTOPHER	GOMEZ	DESEANO
965	ABOGADO (A) ESPECIALIZADO (A)	COORDINACION JURIDICA	IRAIS VIANEY	HERNANDEZ	GOMEZ
2250	COORDINADOR (A) JURIDICO (A)	COORDINACION JURIDICA	AIDE	HERNANDEZ	TRUJILLO
2280	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A)	COORDINACION JURIDICA	WILLIAM	DAVIS	CAMPOS
3190	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A)	COORDINACION JURIDICA	WILLIAM	DAVIS	CAMPOS
3191	ABOGADO (A) ESPECIALIZADO (A)	COORDINACION JURIDICA	IRAIS VIANEY	HERNANDEZ	GOMEZ
3218	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A)	COORDINACION JURIDICA	MICAELA	MARTINEZ	QUIROZ
3386	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A)	COORDINACION JURIDICA	WILLIAM	DAVIS	CAMPOS
3399	ABOGADO (A)	COORDINACION JURIDICA	MARTHA PATRICIA	PEREZ	MARTINEZ
3857	ASESOR (A)	COORDINACION JURIDICA	TANIA	ACHAVAL	VERA
3892	ABOGADO (A)	COORDINACION JURIDICA	MARTHA PATRICIA	PEREZ	MARTINEZ
4089	COORDINADOR (A) JURIDICO (A)	COORDINACION JURIDICA	AIDE	HERNANDEZ	TRUJILLO
4589	ABOGADO (A) ESPECIALIZADO	COORDINACION JURIDICA	MARTHA PATRICIA	PEREZ	MARTINEZ
5230	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A)	COORDINACION JURIDICA	LUZ DEL CARMEN	CHAGA	VAZQUEZ

Contrastando los nombres referidos en el oficio enviado por el sujeto obligado y se advierte que únicamente se encuentra Ana Karen Mora Vargas, Martha Patricia Pérez Martínez y Christopher Gómez Deseano, Irais Vianey Hernández Gómez y Williams Davis Campos y no así del resto, en consecuencia de todo lo anterior se advierte que el agravio presentado por el recurrente es **fundado** al advertirse una violación el derecho de acceso del solicitante, por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho del impetrante, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante el áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia y en lo establecido en la presente resolución.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo anterior el sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante el Gerente de Recursos Humanos y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado de acuerdo a las competencias y atribuciones de las mismas, en los siguientes términos:

- Deberá proporcionar, en la modalidad que lo tenga generado, el salario base de cotización del personal adscrito a las Coordinación Jurídica.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 131 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada y se ordena al sujeto obligado notifique una respuestas a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:


**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

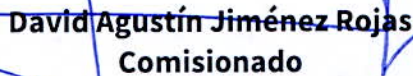
 Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



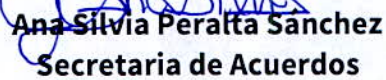
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**